



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JAVIER ALEXANDER MUNEVAR GONZÁLEZ
DEMANDADOS:	NANCY FARIDE AMADOR, MARÍA CECILIA GIRALDO, JACINTO PIZA CÁRDENAS, SILVERIO PIZA CÁRDENAS, BERNARDO PIZA CÁRDENAS Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN:	154074089002-2022-00172-00

### ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda por prescripción extraordinaria de dominio del predio denominado **Lote 1**, ubicado en el municipio de Villa de Leyva -Boyacá, VEREDA CENTRO, formado materialmente con áreas de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria, 070- 56558, 070-56559, 070-56560 y 070-56561, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, con cédulas catastrales número 15407000000120213000, 15407000000120211000, 15407000000120212000, 15407000000120210000 y que cuenta con un área de mil trescientos noventa y cuatro metros cuadrados (1.394 mtrs<sup>2</sup>).

### CONSIDERACIONES

1ª Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, como pasa a verse:

1.1 Poder deficiente: El artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, indica que "...los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir por medio de mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...".

En la demanda se adjuntó poder que no cumple los requisitos citados, ni los del art. 74 del C.G.P., pues no se evidencia que se haya conferido por mensaje de datos (siendo que se manifiesta que el demandante posee correo electrónico), presentación personal o reconocimiento, de manera que para subsanar este aspecto deberá allegarse el poder en alguna de las formas alternativas mencionadas y dispuestas por la ley.

1.2 Determinación de la cuantía: Se informa en la demanda que se estima la cuantía en; \$71.938.333 sin embargo, no se tiene conocimiento acerca de las razones por las que la determinó en ese valor, puesto que el lote que se pretende



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

por prescripción extraordinaria de dominio, es referido como **Lote 1**; formado materialmente con áreas de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria, 070-56558, 070-56559, 070-56560 y 070-56561, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, con cédulas catastrales número 15407000000120213000, 15407000000120211000, 15407000000120212000 y 15407000000120210000 respectivamente. Por lo tanto, al sumar los valores de los avalúos de cada lote que en conjunto conforman el Lote 1, excede el valor mencionado en el acápite de la cuantía de la demanda.

De esta manera se hace necesario detallar las razones por las cuales se estimó el valor de \$71.938.33 como cuantía, con el fin de establecer si se trata de un asunto de competencia de este despacho judicial.

Es necesario que se allegue comprobante de impuesto predial **reciente** y certificado catastral para conocer extensión del predio y el avalúo del bien y de esta manera, establecer de manera concreta el valor del inmueble, aspecto indispensable para determinar el trámite que se le imprimirá al proceso. Esto de conformidad a lo estipulado en el numeral 3º del art. 26 del Código General de Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### RESUELVE

**PRIMERO. - INADMITIR** la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **033**, de hoy **dos (02) de septiembre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d500a60101f93aabe0f45afaf2bbce6589d463dff77591cbef3838a65b69606**

Documento generado en 01/09/2022 12:32:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**